



NOMBRE DEL ALUMNO: LIDIA DE LEÓN LÓPEZ.

NOMBRE DEL MAESTRO: RAMIRO ROBLERO MORALES.

**NOMBRE DE LA MATERIA: NOCIONES DE LEGISLACIÓN
AMBIENTAL.**

**NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS
DERECHOS.**

GRADO: 6 CUATRIMESTRE.

GRUPO: B”

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo daré a conocer un tema que es de mucha importancia e interés para la sociedad ya que hablaremos de las características de los Derechos Humanos, que está regulado ante la Ley.

Es por ello que durante el desarrollo de esta actividad les hablare en que artículo de nuestra Constitución encontramos nuestras garantías por el simple hecho de ser seres humanos así también en que se divide los derechos humanos en el sistema jurídico, de que manera influye en nuestra vida social, en que lo encontramos además dentro de las características de Derechos humanos encontramos distintas ramas y una de ellas es el Derecho ambiental lo cual les daré a conocer en el presente trabajo, es por ello que les invito a ver el contenido de esta información.

CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

DESARROLLO

Nosotros como individuos tenemos Derechos que nos corresponden por el simple hecho de ser seres humanos, los cuales lo tenemos fundamentado dentro de la Constitución, como primer lugar lo encontramos en el artículo 1° los cuales en el desarrollo de este trabajo les daré a conocer, estos derechos no deben ser violentados pues está regulado ante la ley y en el artículo 14 párrafo primero Constitucional nos dice que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

A partir de este tema vamos a identificar cuales son las principales características de las garantías individuales las cuales son la unilateralidad y la irrenunciabilidad, así también daré a conocer a que se refieren cada una de ellas.

Son unilaterales porque su observancia está a cargo del Estado, que es el conjunto pasivo de ellas, los particulares son los sujetos activos de las garantías porque a ellos les toca hacerlas respetar cuando un acto de autoridad del estado las vulnera.

La irrenunciabilidad, radica en que nadie puede renunciar a las garantías individuales, se debe de tener en cuenta que todo particular cuenta con ellas por el solo hecho de hallarse en el territorio nacional. Más todavía, como los derechos humanos son inherentes al hombre, es lógico que los medios para asegurarlos las garantías compartan esa inherencia.

En el artículo 1°, Constitucional nos dice que todos los individuos gozaran de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderlas al temor de lo que establezca la norma suprema.

Puede también añadirse que los Derechos humanos son también supremas, inalienables e imprescriptibles. Supremas por hallarse establecidas en la Constitución Federal, cuyo artículo 133 establece el principio de la supremacía constitucional; inalienable porque no pueden ser objeto de enajenación, e imprescriptibles porque su vigencia no está sujeta al paso del tiempo.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURIDICO

Estos son los Derechos públicos subjetivos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los individuos y que el estado debe de reconocer y respetar.

Así también los Derechos otorgados por la carta magna suelen clasificarse, desde el punto de vista doctrinal, en individuales y sociales.

A su vez las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de libertad, y de seguridad jurídica. Y en ellos tenemos:

- Derecho de igualdad: tiene por objeto otorgar a todos los individuos los mismos derechos. Y su fundamento legal lo encontramos en el artículo 1°,2°, apartado B, 4°,5°... primer párrafo, 12°,13° y 31°, fracción IV; en los que se señalan el alcance de la protección de las garantías, los derechos indígenas, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el libre ejercicio de cualquier profesión, etc.
- Derecho de libertad: esto permute la autodeterminación de las personas, situación que el estado debe respetar. Los encontramos principalmente en los artículos 1° párrafo segundo, 2° apartado A, 3°... 4° segundo párrafo, 5°, 6°,7°,9°, 10°, 11°, 15°,24°, y 28°, que individualmente aluden, en lo fundamental, a la prohibición de la esclavitud, a la libertad de procreación, a la libertad de educación, a la libertad de trabajo, a la libertad de pensamiento, a la libertad de asociación, a la posesión y aportación de armas, etc.
- Derechos de seguridad jurídica: se refiere a determinados procedimientos a los que debe apagarse el poder público, cuando con sus actos pretenda afectar a los gobernados. Están consagrados en los artículos 8., 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, que se refieren al derecho de petición, a la irretroactividad de la ley, la prevención de derechos mediante juicio y la prohibición de aplicar la analogía en juicios penales; el principio de legalidad y la inviolabilidad del domicilio; la expedita y eficaz administración de justicia; los requisitos para la prisión preventiva: los requisitos para la detención ante autoridad judicial; las garantías del inculpado, la víctima o el ofendido en un proceso penal; la imposición de penas solo por vía del poder judicial y la persecución de los delitos por el Ministerio Público; la prohibición de tratamientos inhumanos y la de que alguien sea juzgado 2 veces por el mismo delito.
- Derechos sociales: establecen derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos, las encontramos fundamentalmente en los artículos 3°,4°, párrafo tercero y quinto, 21°, párrafo quinto y sexto, 27°, y 123 que, de manera particular tratan respectivamente,

sobre el derecho a la educación, a la salud, y a la vivienda; el disfrute de la seguridad pública, el régimen de propiedad de tierras y aguas, derechos agrarios.

- Derecho en materia económica: también son de contenido social porque imponen al Estado deberes en beneficio de toda la población. Están reunidas en los artículos 25, 26 y 28, los cuales mencionan, cada uno por su parte, que corresponde al Estado la rectoría económica; que es obligación también del Estado la creación de un sistema de planeación del desarrollo nacional; la prohibición de monopolios- explotación privilegiada de un artículo o servicio – el establecimiento de facultades económicas exclusivas del estado, la prohibición de liberar del pago de impuestos y del acaparamiento de productos.

Podemos ver que todos los derechos humanos son todos aquellos principios elementales que compartimos todas las personas por el solo hecho de pertenecer al género humano, encontramos dentro de las características de derechos humanos el Derecho Ambiental e impacto ambiental en México.

Podemos ver que dentro de ello interviene la Ley General de Equilibrio Ecológico, que tiene por objetivo garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar, respecto a las leyes que rigen en la Ley Federal de Responsabilidad ambiental es de gran instrumento ya que toma responsabilidad por daños por las personas. Como ya he mencionado que encontramos dentro de las características de Derechos Humanos el Derecho Ambiental este pues pertenece a la rama del Derecho Social y es un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Este tiene como objetivo la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad, y la protección de los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable.

La noción de ambiente ha existido en la mente del ser humano desde tiempos remotos, es así como tiene relación en la ética ambiental, en la política, en el derecho público, derecho ambiental, derecho ambiental como parte del derecho privado.

ÉTICA AMBIENTAL: Los cambios que el ser humano ha ocasionado al ambiente en los últimos años al punto de poner en peligro la vida en la tierra, han tenido como consecuencia una

transformación en la idea que había de la ética, la cual no estaba ligada a los aspectos referentes al ambiente. Esa nueva idea de la ética con carácter ambiental permitirá cumplir con el principio de equidad intergeneracional, que tiene como objetivo no comprometer el ambiente de las generaciones futuras.

FORMA DE POLITICA PUBLICA: La con concepción utilitarista que se dio en principio al ambiente deberá transformarse para adoptar políticas publicas que partan de la base de la ética ambiental que beneficie a las generaciones futuras. Con la puesta en marcha de políticas públicas que obliguen a las empresas a adoptar medidas tendientes a conservar el ambiente, se beneficiará a la sociedad en su conjunto.

DERECHO AMBIENTAL COMO RAMA DEL DERECHO PÚBLICO: El derecho público se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse. En este tenor, el derecho ambiental ha sido colocado por diversos autores en el campo del derecho público.

DERECHO AMBIENTAL COMO RAMA DEL DERECHO ECONÓMICO: Otra tendencia en torno a la naturaleza jurídica del derecho ambiental es situarlo como una rama del derecho económico. Al respecto, Zarkín señala que el derecho económico se concibe como un Derecho de síntesis o reagrupamiento que se asocia a la idea de derecho de protección al ambiente, concebido como una rama de este nuevo derecho a partir de las distintas lecturas que el sistema jurídico permite en sus diferentes ramas.

DERECHO AMBIENTAL COMO PARTE DEL DERECHO PRIVADO: El derecho privado ha sido definido como el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúan en dichas relaciones investida de autoridad estatal. Con esta definición podríamos deducir que el derecho ambiental, no forma parte del derecho privado; sin embargo, si bien es cierto que el derecho ambiental siempre tiene presente los intereses colectivos, sucede también que aparecen aplicadas en las relaciones que regula intereses y derechos individuales, para cuya defensa el derecho privado ofrece cauces específicos.

De esa manera, no sólo debe catalogarse al derecho ambiental como parte del derecho público, sino también se ve involucrado en aspectos que corresponden al derecho privado.

CONCLUSIÓN

Con esta información doy por concluido este tema esperando que sea de interés e importancia para la persona que vea dicho trabajo ya que para mi lo es, por que en ello podemos darnos cuenta cuales son nuestros derechos como ser humano y es necesario que tengamos uso de esos conocimientos para que nadie pase por encima de nosotros violentando los derechos que nos corresponden tal y como lo marca nuestra Constitución política y los derechos Humanos, también es necesario que conozcamos en donde está regulado y cuales son los fundamentos legales, de la misma manera en este trabajo se pretende dar a conocer la relación que existe en los derechos humanos y derecho ambiental, nos dice que tenemos derecho a gozar de un ambiente saludable pero que es deber de nosotros cuidarlo de acuerdo a lo que nos dicta la Ley General de equilibrio ecológico y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Espero que esta información sea de importancia y que les ayude ya que he hecho mi mayor esfuerzo para recapitular información que permita ampliar nuestros conocimientos.